

Septiembre 30 de 1949

59ª REUNION — 52ª SESION ORDINARIA

Presidencia del doctor JUAN HORTENSIO QUIJANO, vicepresidente de la Nación, del contraalmirante (R.) ALBERTO TEISAIRE, presidente provisional del Honorable Senado, y del doctor ERNESTO F. BAVIO, presidente interino de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto

Secretarios: señores ALBERTO H. REALES y SANTIAGO A. JOB
Prosecretario: doctor ALBERTO A. GRAZIANO

SENADORES PRESENTES:

AMELOTTI, Osvaldo
ARRIETA, Alfredo J. L.
AVENDANO, Arcadio B.
BASALDUA, Juan Carlos
BAVIO, Ernesto F.
CRUZ, Luis
DURAND, Alberto
ENDEIZA, Victor W.
GÓMEZ DEL JUNCO, Felipe
GÓMEZ HENRÍQUEZ, Samuel
HERRERA, Ramón Esteban
LAZARO, Juan Fernando de
LORENZON, Ricardo Octavio
LUCO, Francisco R.
MADARIAGA, Eduardo
MENDIÓNDI, F. Daniel
RAMELLA, Pablo A.
ROLDAN, Ramón Angel
SANCHEZ RECALDE, Luis N. A.
SOLER, Lorenzo (h.)
TANCO, Miguel A.
TEISAIRE, Alberto
VIVIANI, Rinaldo
ZERDA, Justiniano de la

AUSENTES, CON LICENCIA:

ANTILLE, Armando G.
GIAVARINI, Alejandro Bautista
MATHUS HGYOS, Alejandro
MOLINARI, Diego Luis
SCATAMACCHIA, Mauricio Antonio

SUMARIO

1.—Asuntos entrados:

I.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

II.—Comunicaciones de la Presidencia del Honorable Senado.

III.—Despacho de comisión.

2.—A moción del senador Bavio, se resuelve pasar a cuarto intermedio luego de tratar sobre tablas un despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

3.—Consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales en pedidos de autorización para aceptar condecoraciones u honores otorgados por gobiernos extranjeros. Se aprueba.

4.—Cuarto intermedio.

5.—Asuntos entrados:

IV.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

V.—Despachos de comisiones.

6.—Proyecto de ley del senador Viviani, por el que se instituye el premio General José de San Martín, que será adjudicado anualmente a la mejor obra científica, artística o literaria de América.

7.—A moción del senador Bavio se fijan los asuntos a tratarse en la presente sesión.

8.—Consideración del despacho de las comisiones de Asuntos Políticos y de Asuntos Constitucio-

- nales en la cuestión de privilegio planteada por el senador Gómez Henríquez. Se aprueba.
- 9.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para cancelar los gastos a cargo de la administración central, correspondientes a ejercicios vencidos hasta 1948, inclusive. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 10.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre modificación de varios artículos del texto ordenado de las leyes de impuestos internos. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 11.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre modificación del artículo 44 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 12.—A moción del senador Amelotti se resuelve que la Cámara se constituya en comisión, para considerar el proyecto de ley, en segunda revisión, sobre modificación del artículo 2º de la ley 9.688 (accidentes del trabajo).
- 13.—Conferencia. Consideración del asunto a que se refiere el número anterior del sumario.
- 14.—Votación.
- 15.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre derogación del inciso 4º del artículo 3º de la ley 11.582 (derecho de inspección de asociaciones civiles). Se aprueba y queda convertido en ley.
- 16.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre ajuste definitivo del presupuesto de gastos de la Universidad Nacional del Litoral. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 17.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, por el que se incluye a los herederos del coronel Francisco Villarino en los beneficios de la ley 12.932. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 18.—A moción del senador Cruz se posterga la consideración del despacho de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de ley de dicho senador, sobre expropiación de tierras en Trancas, provincia de Tucumán.
- 19.—A moción del senador Bavio se resuelve pasar a cuarto intermedio.
- 20.—Asuntos entrados:
- VI.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.
- VII.—Comunicación de comisión.
- VIII.—Despachos de comisiones.
- 21.—Proyecto de decreto del senador Madariaga, por el que se da por finalizada la intervención del Honorable Senado en el juicio político entablado contra el ex juez federal de Córdoba, doctor Rodolfo Barraco Mármol. A moción del senador Bavio se resuelve tratarlo sobre tablas.
- 22.—Consideración del proyecto de decreto a que se refiere el número anterior del sumario. Se aprueba.
- 23.—A moción del senador Bavio se fijan nuevos asuntos a tratarse en la sesión de la fecha.
- 24.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre reajuste de gastos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 25.—Consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en el proyecto de ley sobre celebración en 1950 del Año del Libertador General San Martín. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 26.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre aprobación de las inversiones realizadas por la Administración General de la Flota Mercante del Estado. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 27.—Consideración del despacho de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se ratifica la convención que crea la Organización Meteorológica Mundial. Se aprueba.
- 28.—Consideración del despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifica y complementa la ley 12.999 (exhibición de películas cinematográficas argentinas). Se aprueba y queda convertido en ley.
- 29.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, por el que se aprueba la modificación del presupuesto de la Fundación Miguel Lillo para el año 1946. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 30.—Consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley, que le fuera pasado

en revisión, sobre designación de una escuela primaria y de la Estación Kilómetro 29, Ferrocarril Nacional General Roca, con el nombre de Carlos Tomás Sourigues. Se aprueba y queda convertido en ley.

- 31.—Consideración del despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifica el decreto de creación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, aprobado por ley 12.962. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 32.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre modificación del presupuesto de la Administración General de Vialidad Nacional para el año 1949. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 33.—Consideración del despacho de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de ley del senador Cruz, por el que se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, varias fincas ubicadas en Trancas (Tucumán). Se aprueba.
- 34.—Consideración del despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifica la ley de creación de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 35.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre exención de multas a infractores de impuestos nacionales. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 36.—Consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley, en revisión, sobre reglamentación de los partidos políticos. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 37.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifican varios artículos de la ley 11.682 (impuesto a los réditos). Se aprueba y queda convertido en ley.
- 38.—Consideración del despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de ley, en revisión, sobre régimen y funcionamiento de las Empresas del Estado. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 39.—Asunto entrado:

IX.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

- 40.—Consideración del despacho de la Comisión de Educación en el proyecto de ley, en revisión, por el que se crea una Escuela Profesional de Mujeres, en la ciudad de Chilceito (La Rioja).

Se aprueba y queda convertido en ley.

- 41.—Consideración del despacho de las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre autorización a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para disponer de fondos propios. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 42.—Consideración de despachos de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en varios proyectos de ley, en revisión, por los que se aprueban las inversiones efectuadas por la ex Administración de los Ferrocarriles del Estado en su explotación, con relación a créditos asignados en el presupuesto para 1946 y 1947. Se aprueban y quedan convertidos en ley.
- 43.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre ajuste definitivo del presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la Universidad Nacional de Cuyo para 1947. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 44.—Asunto entrado:

X.—Despacho de comisión.

- 45.—Consideración del despacho de las comisiones de Agricultura y de Industria y Comercio en el proyecto de ley, en segunda revisión, sobre fiscalización de los medicamentos veterinarios. Se aprueba.
- 46.—Consideración del despacho de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre pago de haberes al personal docente, administrativo y de servicio de los colegios nacionales de Nogoyá y La Paz (Entre Ríos). Se aprueba.
- 47.—Consideración del despacho de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de ley, en revisión, por el que se mantiene en vigencia el decreto 24.812/45 que establece las funciones de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 48.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del senador Amelotti, sobre construcción del edificio del Colegio Nacional Deán Funes de la ciudad de Córdoba. Se aprueba.
- 49.—Consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley, en revisión, sobre cambio de dependencia de reparticiones del Estado. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 50.—Consideración del despacho de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas en el proyecto de ley, en segunda revisión, sobre créditos para la construcción de edificios de la

sión, por el que se modifica el artículo 26 de la ley de Validad Nacional. Se aprueba y queda convertido en ley.

74.—Asunto entrado:

XVI.—Despacho de comisión.

75.—Consideración del despacho de la Comisión de Educación en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley, que le fuera pasado en revisión, por el que se oficializa el Instituto de Enseñanza Secundaria General San Martín, de la ciudad de San Martín (Mendoza). Se aprueba y queda convertido en ley.

76.—Asuntos entrados:

XVII.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

77.—A moción del senador Gómez del Junco, se resuelve pasar a cuarto intermedio.

78.—Apéndice:

I.—Sancciones del Honorable Senado.

II.—Comunicaciones al Poder Ejecutivo.

—En Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de 1949, siendo las 9 y 35, dice el:

Sr. Presidente (Teisaire). — La sesión está abierta.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados

En los siguientes proyectos de ley, en revisión:

—Por el que se modifican los artículos 67, 68, 69 y 71 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se modifica el artículo 44 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se dispone que las reparticiones y dependencias del Estado nacional que tengan a su cargo la administración y percepción de recursos provenientes del producido de casinos, loterías y carreras pasen a depender del Ministerio de Hacienda de la Nación. (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Por el que se deroga el inciso 4º del artículo 3º, capítulo I de la ley 11.582, texto ordenado, sobre derechos de inspección de asociaciones civiles. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se ajusta definitivamente el presupuesto de gastos de la Universidad Nacional del Litoral durante el ejercicio de 1946. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se reajustan los gastos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se aprueban las inversiones realizadas por la Administración General de la Flota Mercante del Estado, en el segundo semestre del año 1943, en conceptos de gastos de la División Pesca. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Sobre pago de haberes al personal docente y administrativo en los colegios nacionales de Nogoyá y La Paz, provincia de Entre Ríos, correspondientes al lapso comprendido entre el 11 de octubre de 1940 y el 15 de marzo de 1942. (A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)

—Sobre régimen jubilatorio de los empleados bancarios actualmente afiliados a la Sección Ley 4.349. (A la Comisión de Previsión Social.)

—Por el que se aprueban las inversiones efectuadas por la ex Administración de los Ferrocarriles del Estado, con relación a créditos asignados en el presupuesto de 1946 en su explotación. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se aprueban las inversiones efectuadas por la ex Administración de los Ferrocarriles del Estado en la cancelación de créditos asignados en el presupuesto del año 1947. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Sobre ajuste definitivo del presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Universidad Nacional de Cuyo para el año 1947. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se aprueba la resolución de la Honorable Comisión Asesora de la Fundación Miguel Lillo, que modificó el presupuesto de dicha fundación para el año 1946. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se modifican los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 12.253 (creación de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores). (A la Comisión de Industria y Comercio.)

—Por el que se modifica el decreto 15.350/46, creando el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, aprobado por ley 12.962. (A la Comisión de Industria y Comercio.)

—Por el que se incluyen entre los beneficiarios del artículo 2º de la ley 12.932 a los herederos del coronel Francisco Villarino. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para cancelar los gastos a cargo de la administración central correspondientes a los ejercicios vencidos hasta 1948 inclusive. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se modifica el artículo 3.582 del Código Civil. (A la Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos.)

—Por el que se ratifica el decreto 24.337/44 sobre inversión y ampliación de los fondos de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Por el que se modifican varios artículos de la ley 11.882 (impuesto a los réditos). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

aquellos que violan disposiciones que se vinculan con los intereses financieros y económicos del país.

Asimismo, queda establecido en forma expresa que es al Banco Central a quien incumbe juzgar las infracciones o promover en su caso las acciones correspondientes para la aplicación de la pena correspondiente.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar en general el despacho.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular, es igualmente aprobado.

Sr. Presidente (Teisaire). — Queda convertido en ley.

36

REGLAMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

—Se lee:

Despacho de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados sobre reglamentación de los partidos políticos; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, 29 de septiembre de 1949.

Pablo A. Ramella. — Ernesto F. Baviero. — Juan Carlos Basaldúa. — Luis Sánchez Recalde.

Sanclón de la Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda asociación estable de ciudadanos unidos por principios comunes de bien público, que tenga por objeto satisfacer el interés colectivo mediante su intervención en actos electorales y el ejercicio de los poderes públicos, será reconocida como partido político a los tres años del registro del nombre, doctrina política, plataforma electoral, carta orgánica y autoridades constituidas.

Los partidos políticos existentes se tendrán por reconocidos, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley dentro del término que fije la reglamentación.

Art. 2º — Los requisitos exigidos para el reconocimiento no se tendrán por cumplidos, si los elementos que los acreditan:

- 1º Importan desconocer la Constitución, las leyes de la Nación o las autoridades que de ellas emanan.
- 2º Contienen principios ideológicos susceptibles de alterar la paz social.
- 3º Incitan a la violencia o a la alteración del orden como forma de propaganda política.
- 4º Admiten vinculación con entidades internacionales o permiten el apoyo de las mismas en las contiendas políticas.

Art. 3º — Las asociaciones y los partidos políticos nuevos que se reconozcan en su consecuencia no podrán adoptar nombres semejantes a los de otros partidos existentes, ni utilizar en su propaganda distintivos, retratos o nombres pertenecientes a otros partidos o asociaciones.

Art. 4º — Los partidos deberán integrar las listas de sus autoridades y las de sus candidatos a cualquier cargo electivo con los propios afiliados. La autoridad judicial competente rechazará el registro de las listas integradas con personas no afiliadas; o afiliadas o que pertenezcan pública o notoriamente a otro partido; o que hayan actuado en los cargos directivos o como candidatos de otros partidos en los tres años anteriores inmediatos.

Art. 5º — La disolución de los partidos se operará:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de los integrantes de la autoridad deliberativa del partido, ratificada por el voto directo de la mayoría de los afiliados;
- b) Si no presentan candidatos en una elección nacional o no concurren al acto electoral en sostenimiento de los mismos;
- c) Por violación de las disposiciones que se consagran en los artículos 1º y 2º de esta ley;
- d) Por disponer medidas o realizar maniobras contrarias al cumplimiento de la obligación de votar;
- e) Por la fusión, alianza, unión o coalición con otro partido político.

Art. 6º — La entidad resultante de la fusión, alianza, unión o coalición de dos o más partidos políticos deberá ser registrada como asociación en las condiciones establecidas en el artículo 1º.

Art. 7º — El partido político disuelto podrá ser nuevamente reconocido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º.

Art. 8º — Las asociaciones femeninas que tengan los objetivos y reúnan los requisitos previs-

tos en el artículo 19, podrán actuar al amparo de la personería política de partidos reconocidos que sustenten la misma ideología y tengan idéntica carta orgánica, sin incorporarse a los mismos y sin las restricciones establecidas en el artículo 39.

Los partidos políticos reconocidos podrán incluir en sus listas de candidatos personas pertenecientes a asociaciones femeninas que actúen bajo el amparo de su personería política.

Toda asociación femenina que haya actuado bajo el amparo de la personería de un partido político podrá solicitar su reconocimiento como partido político sin necesidad de la antigüedad requerida por el artículo 19 y sin las restricciones del artículo 39.

Obtenido el reconocimiento como partido político, podrá integrar sus listas de candidatos con afiliados del partido al amparo de cuya personería política hubiera actuado la asociación.

Art. 99 — Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las actividades de las asociaciones y partidos políticos regidas por las leyes de elecciones nacionales.

Los tribunales competentes en materia de leyes electorales entenderán en las cuestiones que suscite la aplicación de esta ley, por los procedimientos establecidos en la ley 8.871, cuyas disposiciones, en lo pertinente, serán supletorias.

El reconocimiento y la disolución de los partidos políticos se substanciarán ante el juez federal de registro, con apelación ante la Cámara Federal respectiva.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente interino de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, doctor. Ernesto F. Bavio.

Sr. Presidente (Bavio). — En consideración.

Sr. Ramella. — Pido la palabra.

En la sesión del 25 de septiembre de 1948 este Senado aprobó un estatuto orgánico de los partidos políticos. En esa oportunidad ampliamente los fundamentos que admitían la sanción de una ley reguladora de los partidos políticos. Por esa causa no voy a extenderme en esta ocasión sobre ese tópico, remitiéndome a lo que dije en dicha oportunidad.

El proyecto que estamos considerando no es, desgraciadamente, un estatuto orgánico de los partidos políticos. Tal vez se haya considerado que esa ley de carácter orgánico no pudiera aplicarse todavía en nuestro país debido a una insuficiente educación cívica, y por eso se ha votado este proyecto de ley, que simplemente establece normas esenciales sobre la actividad de los partidos políticos y que, desde luego, tendrá que ser completado en su oportunidad, cuando su vigencia demuestre si sus normas son absolutamente adecuadas a las necesidades del

momento político que vive el país, o si ellas no lo son y, por lo tanto, requerirán su modificación.

Esta es una ley de principios reguladores de la actividad de los partidos políticos. Es posible que merced a la misma los partidos entren en un período de verdadera organización, de verdadero encauzamiento de sus normas internas; una vez que ello ocurra, tal vez se considere oportuno dictar la ley orgánica de los partidos que indiscutiblemente requiere el país, ya que en una democracia bien organizada, sus actividades deben estar debidamente reguladas.

El proyecto que está a consideración de este Honorable Senado, es aplicable solamente a los partidos que intervienen en elecciones nacionales. Ello es debido a la completa autonomía que tienen las provincias para reglar sus procesos electorales, asunto éste que fué debatido extensamente en esta Cámara cuando se consideró el estatuto de los partidos políticos, el 26 de septiembre de 1946. El artículo 99 del proyecto en discusión, así lo dispone.

El proyecto contiene algunos principios que emanan de los artículos 15 y 21 de la Constitución Nacional, a los cuales tuve ocasión de referirme hace pocas sesiones. Estas normas constitucionales prohíben toda actividad contraria al ejercicio de la libertad, como asimismo, toda actividad vinculada a organismos políticos internacionales, o que siendo nacionales pretendan substituir el ordenamiento regular de nuestras instituciones por medio de la fuerza. De tal manera que no podrían actuar dentro de nuestro escenario político aquellos partidos que preconizaran el establecimiento por la fuerza de gobiernos, o bien, la substitución de los órganos naturales representativos del pueblo, como son los tres poderes que constituyen el gobierno federal. Como lo expresé en aquel entonces, la democracia no puede admitir movimientos cívicos que entrañen su propia destrucción. Con todos los defectos que pueda tener este proyecto, va a ser la primera vez que en nuestro país exista una ley reguladora de sus actividades, y va a introducir en ellos un principio de orden, de encauzamiento de sus actividades, porque es dentro de los mismos partidos políticos donde debe comenzar la verdadera acción cívica, aunque desgraciadamente en nuestro país ha ocurrido que los partidos que preconizaban los principios de libertad y de democracia no los aplicaban dentro de ellos mismos.

El proyecto tiende, asimismo, a evitar la actividad de esas personas que tienen un pie en un partido y otro pie en otro, cuestión que también se contemplaba en el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, el que prohibía la doble inscripción de los afiliados. Establece, además, un principio altamente moralizador, en el sentido de que no podrán ser candidatos a cargos electivos aquellos ciudadanos que no estén afi-

liados a los partidos que los proclamen candidatos, porque es muy cómodo actuar en la vida cívica al margen de los partidos existentes, que son los cauces naturales, en mi concepto, por los cuales se canaliza la opinión pública. Los partidos políticos son los órganos de expresión de la opinión pública, la que se manifiesta en su actividad política y que tiene su expresión de voluntad estatal, podríamos decir así, en la única forma que lo admite nuestra Constitución, es decir, por medio de las urnas, mediante las cuales el pueblo elige sus representantes.

El proyecto contiene los requisitos necesarios para el reconocimiento de la existencia de los partidos políticos, y, al mismo tiempo, establece las causas de su disolución, cuando no se conformen a aquellas exigencias o a las que requiere nuestra Constitución para la actividad política, con miras a la conquista del poder, por el único medio legítimo, que es el de las urnas.

Como he expresado, este proyecto de ley no es la aspiración ideal, pero ha de servir como cauce para que detrás de él vengan las leyes verdaderamente orgánicas que permitirán que nuestra democracia se perfile, como a pesar de todo ocurre actualmente, como una de las mejores y más efectivas del mundo.

Por estos fundamentos, señor presidente, la Comisión de Asuntos Constitucionales ha despachado favorablemente el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Madariaga. — Pido la palabra.

Deseo referirme en general, señor presidente, a dos aspectos que me resultan interesantes de este proyecto de ley.

El artículo 5º se refiere a la disolución de los partidos políticos; se enumeran las causas que la producen, y entre ellas las causas contenidas en los incisos d) y e). El inciso d) estatuye la disolución de los partidos políticos «por disponer medidas o realizar maniobras contrarias al cumplimiento de la obligación de votar».

El inciso e) contempla la disolución de los partidos «por la fusión, unión o coalición con otro partido político».

Los dos incisos tienen causas lejanas y recientes en la historia electoral de la República. El primero se relaciona con la abstención electoral mientras el segundo se hace cargo del viejo y siempre repetido caso del famoso «acuerdo» del año 1891, entre Roca y Mitre, para evitar la lucha electoral y poder elegir a espaldas del pueblo soberano, sin padrones legítimos, sin urnas libres, sin comicios honorables. De la condenación moral y política de esa maniobra nació la Unión Cívica, que se llamó radical porque rechazó el «acuerdo», «pacto», «coalición» o «contubernio», como llamara Yrigoyen a ese pacto.

La abstención electoral desde 1897 hasta 1912 fué abstención revolucionaria y de protesta contra el fraude y la violencia.

No teníamos una ley electoral digna; no teníamos padrones; no teníamos libretas de enroalamiento; no había elecciones legales, ni honorables.

Contra todo eso, que fué el régimen falaz y descreído, la Nación estaba en permanente protesta armada y en constante abstención revolucionaria.

Pero el acuerdo de caballeros y de amigos entre el presidente Sáenz Peña y don Hipólito Yrigoyen, jefe del Partido Radical de entonces, dió a la Nación Argentina la gran ley electoral, el padrón militar, y el voto secreto y obligatorio, sobre todo el padrón militar, señor presidente, porque todo el mundo sabe, y especialmente nosotros, qué significa en materia electoral la garantía de las fuerzas armadas de la Nación.

Sobre esas bases, el presidente Sáenz Peña llevó a las urnas a todos los pueblos de la República.

Y, con esas bases, eliminó la abstención electoral, en 1912.

Desde aquel año toda abstención electoral fué ilegal, por imperio de la ley; pero era necesaria esta revolución reparadora y a fondo, para poder imponer la sanción que se proyecta en el inciso d).

Terminarán las maniobras politiqueras contra el cumplimiento del sufragio obligatorio, que ahora es también para las mujeres de todo el país, mediante el imperio redentor de la ley de sufragio femenino Eva Perón.

Por lo que hace al inciso e) es evidente que se sanciona enérgicamente la vieja y mala costumbre del contubernismo, acuerdismo o coalición electoral.

Podría hacer la historia completa de todos los males traídos al pueblo argentino por «pactos» y «contubernios», desde el famoso «acuerdo» de 1891, pasando por el «contubernio» de 1928, ridícula farsa entre el oficialismo y la oligarquía, hasta llegar a la más siniestra coalición que registra la politiquería argentina: la Unión Democrática de 1946, pulverizada en las urnas más libérrimas y ejemplares en la gloriosa jornada del 24 de febrero de 1946; pero eso me llevaría muchas horas.

Conozco, en detalle, la historia electoral del país, durante los últimos ochenta años, de los cuales cuarenta llevo de militancia.

Me bastará decir, para fundar mi voto, que el inciso e) da sepultura definitiva a toda la oligarquía, que ya no podrá resucitar como tantas veces en el pasado, por «acuerdos», «pactos» ni «contubernios», a espaldas del pueblo soberano y de la voluntad nacional.

Desde ahora el pueblo argentino votará por partidos definidos, pero no votará más por los «acomodos» de otros tiempos.

A la contumacia contubernista se le impondrá por esta ley el viejo principio de la intransigencia absoluta, electoral y moral.

Sr. Teisaire. — Pido la palabra.

El Honorable Senado está considerando el proyecto de ley que establece normas acerca de los partidos políticos, en cumplimiento de un indiscutible derecho de legislar sobre ellos, como se ha señalado muchas veces y lo han reconocido caracterizados legisladores con distintos proyectos a través de toda su historia; legislación necesaria, porque dentro de nuestra organización democrática los partidos políticos son instituciones que surgen de la necesidad de canalizar en forma orgánica las distintas corrientes de opinión existentes en el país.

Sin embargo, y a pesar de ser una necesidad imperiosa, nunca se han dictado en forma precisa leyes que regularan su funcionamiento. Quizá en el espíritu de los legisladores o de los gobernantes predominaran, en última instancia, esas tendencias que han caracterizado el desarrollo inorgánico de nuestra democracia; pero creemos que ha llegado el momento de dar algunas normas fundamentales como las que establece este proyecto de ley para que la actividad política, que es la actividad suprema de los ciudadanos de un país, no quede librada al juego de intereses mezquinos ni de ideales que no estén consubstanciados con el espíritu de nuestra Nación y con su trayectoria histórica.

Los partidos políticos son instituciones cuya aparición, con el espíritu actual, se encuentra en el siglo XIX, en que pasaron a constituir organismos permanentes de acción política en la mayor parte de los países que se mueven en lo que denominamos cultura occidental. Su fundamento se encuentra en el principio de la soberanía popular, y Carl Friedrich, en su obra *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*, lo define «un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir, para sus líderes, el contralor de un gobierno y con el objetivo ulterior de dar a los miembros del partido, por intermedio de tal contralor, beneficios y ventajas ideales y materiales». Sin estar de acuerdo con la definición mencionada en su totalidad, es indudable que la característica central de un partido político es la de tener una cierta base de estabilidad oponiéndose en tal concepto a lo que los teóricos han denominado facción, porque la facción es circunstancial y no siempre de propósitos bien definidos, mientras que el partido político es permanente y con ideales bien caracterizados.

La absoluta libertad en materia política que tanto ha sido defendida termina en la licencia y en la aventura electoral. Además, la experiencia de este siglo ha demostrado, en forma terminante, que los regímenes democráticos deben crear sus propios mecanismos de defensa. La libertad tiene sentido mientras se la respeta, y todos coinciden en que, juntamente con el orden, es una idea fundamental dentro de las normas de vida de un pueblo, pero ni el con-

cepto de libertad ni la organización institucional de un país pueden aceptar formaciones políticas que destruyan su esencia y vayan en contra de lo que es ese modo general de vida. Los partidos políticos no pueden ser sectarios, ni propiciar formas de organización que vayan en contra del consenso general, es decir, contra las ideas fundamentales de nuestra organización institucional y la defensa de la soberanía de la Nación; ideas que precisaba en forma definida Balfour cuando sostenía que el cuerpo electoral en su conjunto era «fundamentalmente unánime, y en consecuencia puede permitirse tranquilamente disputar».

No es posible en ninguna forma, vuelvo a repetir, la aventura política; si los partidos son organismos fundamentales y de reconocida realidad dentro del sistema representativo, respondiendo a corrientes existentes en la vida nacional, deben tener siempre ideales perfectamente definidos, y no prestarse al juego de cálculos exclusivamente electoralistas. Nuestra historia institucional en ese sentido ha sido terminante. Cuando los problemas que se debatían eran esenciales para la vida de la Nación y para los intereses de los ciudadanos, éstos se agrupaban en las grandes formaciones cívicas, y cuando existía desconfianza, desilusión por las prácticas instituidas, proliferaba la multitud de los pequeños partidos sin ideales, tentativa de un momento que no hacía historia y solamente servía para crear confusiónismo, distracción de la voluntad ciudadana, en fin, lo que todos conocemos porque no es muy lejano.

Los partidos políticos tienen una base ética. No en vano Aristóteles y los antiguos en general fundamentaban la política en la moral. Son escuelas del civismo donde los ciudadanos se forman y aprenden a conocer los problemas del país y el manejo de la cosa pública. Ello exige que los principios morales rijan continuamente la acción de dirigentes y dirigidos. Por eso, el proyecto de ley que estamos considerando quiere terminar con las alianzas circunstanciales de los partidos políticos. Resulta incomprensible que el puro afán del momento unifiquen a quienes ideológicamente están en bandos opuestos. Es necesario terminar definitivamente con esa política que tiene como única finalidad el conseguir gobierno para crearse posteriormente problemas que llevan a una anarquía interna que a la larga produce el desencanto y el desprestigio de nuestras instituciones.

No creemos que los hombres no puedan evolucionar, pero sí estamos convencidos que, salvo casos excepcionales, esa evolución es el resultado de un proceso y que, por consiguiente, si una nueva política quiere insinuarse con la fusión de políticas divergentes anteriormente existentes debe tener lugar la libre discusión de los adherentes y afiliados y ser el resultado de la voluntad y no de conciliábulos de estrechos

círculos que quieren imponer su voluntad a la mayoría.

Asimismo, es necesario evitar esas disidencias circunstanciales que muchas veces terminan en la formación de un partido político de vida transitoria. Las agrupaciones se pueden dividir por ideas, por normas de conducta, pero no por intereses del momento ni de hombres, y los partidos políticos deben concurrir a la lucha electoral, luego de un proceso de depuración que afirme la existencia de una convicción que responda verdaderamente a una necesidad nacional.

Debemos terminar con el abstencionismo electoral. Todo ciudadano de la democracia está obligado a votar, porque no puede permanecer al margen de los problemas del país. La abstención es la negación de nuestro régimen político, y los partidos que no definan en forma clara su conducta deben desaparecer antes que obligar a no definirse a los ciudadanos que los integran.

Tales son algunas de las razones, señor presidente, que me llevan a apoyar el proyecto de ley que está en discusión, firmemente convencido de que no es un ataque a la manera de ser tradicional de nuestro país, sino la reglamentación y creación de un orden orgánico que convierta lo transitorio en permanente. Sólo así tendremos grandes fuerzas de opinión perfectamente definidas y orientadas dentro de la vida política del país. Partidos fuertes que sirvan para reemplazar el concepto de que la política es «el arte de la conquista del poder», como se ve en muchas definiciones de los teóricos de esta disciplina, por el de que «la política es la ciencia que sirve a través de los partidos a los intereses generales de la Nación». (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Mendiando. — Pido la palabra.

En conjunción extraordinaria de inquietudes hemos visto nacer, crecer y expandirse a este movimiento revolucionario que es maravillosa síntesis política. No en balde acude lo multitudinario, que en este caso es expresión genuina de argentinidad. Alguna razón profunda debió existir para que la voz revolucionaria tocara el corazón y la razón de la ciudadanía nacional. Y no era simplemente la reacción contra el fraude y los malos gobiernos; y no fué únicamente la inquietud económica; tampoco exclusivamente el problema gremial, y no únicamente una reacción contra el capitalismo endurecido detrás de su oro. No fué el problema del criollo que continuaba siendo gleba y paria en su propia patria, cuyos límites supo trazar con noble y generoso heroísmo; no fué tampoco y únicamente el temor a que se nos gobernase desde afuera, ni a que se nos impusieran doctrinas y sistemas foráneos, así de izquierdas como de derechas. Fué, señor, todo eso y mucho más. Fué el despertar de la conciencia del ser social argentino puesto íntegramente en función política; y es por eso que, rebasando los límites de los viejos

partidos, pudo llegar nuestra ciudadanía por este nuevo encauce filosófico, tan hermosamente cristiano y tan profundamente americano, a amoldarse en una doctrina política, sentida, comprendida y defendida por niños, por hombres, por mujeres, por ancianos, por doctos y artesanos, y por agricultores y pastores. Hablo en mi carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Políticos en este momento en que estudiamos el trascendental proyecto sobre reglamentación de los partidos políticos, pero antes quiero poner en conocimiento de los señores senadores cuál es el criterio que a mi juicio ha inspirado la creación del Ministerio de Asuntos Políticos, lo que ha motivado paralelamente la creación de la Comisión de Asuntos Políticos, integrada por los senadores Viviani, Madariaga, Gómez Henríquez, Durand, Roldán y Scata-macchia.

Señor presidente: la creación del Ministerio de Asuntos Políticos configura, sin duda alguna, uno de los más altos aciertos de esta trascendental reestructuración orgánica del Estado, en la que tenemos el patriótico orgullo de participar, y que es consecuencia de los principios de la revolución peronista, plasmados ya en las normas de la nueva Constitución, a fin de asegurar a la nueva Argentina los medios necesarios a la realización de sus grandes destinos. Una certera concepción de los propósitos y fines de la política, que no son otros, en último análisis, sino los propios del Estado, vale decir, los que en definitiva conducen su actividad hacia el bien común, es la que preside esta inquietud destinada a atender cuando se refiere a la orientación, dirección y control de la política interna del país en todos sus aspectos.

Basta la enunciación de este cometido general para percibir la seriedad y hondura con que el jefe del nuevo Estado argentino, este que ha surgido de la revolución peronista y de la Constitución justicialista del 49, afronta las altas responsabilidades de un gobierno cuya labor se ha acrecentado de una manera gigantesca en la misma medida que su égida rectora debe cubrir, para promoverla o para ampliarla, para dirigirla al bien de todos, las vastas y complejas actividades del ser social de nuestra República. Y porque toda conducción política, para ser eficaz y alcanzar sus fines, debe adecuarse a la realidad, es que el conocimiento exhaustivo de la realidad de ese ser es condición indispensable para dotar al Estado de todos los elementos necesarios de un seguro comando, requisito extraordinario de un planteo superior verdaderamente renovador, digno de la magnífica y poderosa voluntad de servir mejor al país que inspira integralmente la vida de nuestro líder. Se trata nada menos, señores senadores, que de una auténtica jerarquización de los fines de la política que, como ya enuncié, no son otros que los del bien común, y se impone por ley de na-

turalidad porque de la ley natural proviene la conducción social del hombre y emergen de la misma los más nobles postulados y las exigencias de la justicia social incorporadas también a la nueva Constitución Argentina. Y como es sobre todo sobre el ser social que ha de extender sus actividades ese arte supremo, esa verdadera sabiduría que debe ser la política, por ello es que los partidos políticos han de contar con el instrumento y los medios adecuados para tan alto cometido.

Esta ley que tratamos representa uno de los tópicos de un verdadero plan de trabajo destinado a encauzar esas actividades hacia una conjunción suprema en que debe concordar lo más noble y recóndito de la solidaridad que en definitiva debe unir a los hijos de una misma patria y que no es otra cosa que esa solidaridad que a todos conduce a obrar el bien colectivo por encima de todas las discrepancias circunstanciales o los criterios dispares sobre hombres o cosas.

Por eso es que nos referimos al desarrollo de una política nacional en el orden interno del país y por ello se afirma como actividad del Estado la concordancia con la existencia indudable de una doctrina nacional presidida por normas éticas, y cuanto atañe a los problemas que planteen una necesaria colaboración social en los fines de esa política nacional.

Alta misión, ciertamente, en cuanto importa el reconocimiento de la índole moral de la política y en cuanto ella ha de servir para propugnar en el orden político, a cuanto conduzca a la dignificación humana.

Conocer, y conocer bien, en toda su profundidad y proyecciones las diversas y complejas actividades políticas que se desarrollan en el cuerpo social, es condición indispensable para el desarrollo armonioso y para la propulsión adecuada de una verdadera política nacional tendiente al bien común; es la necesidad ineludible de toda política realista; es el planteo formal, profundamente honrado, lleno de responsabilidad y compromiso de un gobierno que aspira a llenar cumplidamente sus fines. Por eso, por comprender la necesidad de incluir en la política todas las complejidades e interferencias de realidad en cuanto ellas, de una u otra manera, se conexionan con la actividad del Estado, se encomienda al Ministerio de Asuntos Políticos una función absolutamente necesaria, para servir con eficacia a aquel propósito de conocimiento integral, y por ello, su enunciado le encomienda «el control y coordinación de la política interna de las diversas actividades del Estado, en forma de asegurar la unidad de concepción y de acción nacional». ¿Habrás acaso, señor presidente, alguna actividad del hombre dentro de la sociedad que no plantee, en definitiva, una cuestión de orden político o reclame una decisión del Estado que, por serlo, ha de estar de acuerdo con sus fines esenciales?

Y, recíprocamente, la actividad política, en la diversidad de las funciones que competen al Estado, no está destinada a plantear de alguna manera iguales decisiones. Sea en lo económico o en lo educacional, en lo financiero como en lo técnico y en el orden de las relaciones exteriores como en el de la política interna.

Es indudable que todas las decisiones del Estado han de tener el común denominador de la fidelidad a sus propios fines de bien común, de humanismo integral y de justicia social. He ahí la razón de ser de esa coordinación de la política interna de las diversas actividades del Estado en forma de asegurar la unidad de concepción y acción nacional. Solicito de los señores senadores una especial atención sobre esta función, a mi juicio trascendente, que la ley encomendará al Ministerio de Asuntos Políticos.

Estoy cierto de que de la eficacia de esa labor han de depender en el futuro, en gran medida, las posibilidades de un mayor acierto en la adopción de medidas, leyes o decretos, que muchas veces, concebidos con la más recta intención, pero sin un conocimiento debido de su repercusión en el orden general, son ocasionados a traer perturbaciones o desconciertos o lesionar otros intereses respetables, o lo que puede ser aún más grave, modificar en alguna manera la necesaria unidad de los fines nacionales.

Por último, señor presidente, he de referirme brevemente a otras disposiciones del proyecto que completan este concepto de solidaridad nacional, que, según se infiere de cuanto llevo dicho, inspira las actividades confiadas al Ministerio de Asuntos Políticos. Aludo al inciso 4º, que le confía la «intervención, estudio y dirección de las actividades políticas del gobierno y las relaciones con las distintas tendencias políticas actuantes en el panorama nacional». Se trata aquí de otra finalidad de información segura sobre la realidad y el pensamiento nacionales para considerarlos en su debida significación y con el respeto consiguiente a la colaboración de todos en la obra de bien común que debe realizar el Estado; y para dirigir, en consecuencia, la actividad política del gobierno. La más fina sagacidad y las mejores dotes de un estadista son impotentes muchas veces para discernir con acierto si no se afianzan con tenacidad y firme voluntad en ese conocimiento de la realidad que comporta, cuando se trata de tendencias políticas dispares, la necesidad de un completo auscultamiento de las inquietudes o anhelos que aquellas transmitan, y su verificación con las líneas conductoras de la política nacional. Trabajar en esta materia es, sin duda, trabajar con el pensamiento puesto en toda la Nación; es obrar políticamente con la seguridad de conocer de veras el sentimiento nacional, y es, por consiguiente, afianzar el gobierno mediante el ejercicio de una política real. Por

último, esta nueva actividad toma a su cargo la intervención, estudio y dirección de las actividades políticas del gobierno y las relaciones con las distintas tendencias políticas actuantes en el panorama nacional. Se trata aquí de una finalidad de información segura. Por sobre las pasiones encontradas y a veces esporádicas de los líderes o dirigentes que con frecuencia suelen producir las más terribles confusiones en las masas populares y que suelen hacer perder de vista al objetivo primordial de las organizaciones políticas, es que nuestra legislación debe contar con la herramienta necesaria para hacer que esos desbordes, que en la mayoría de las veces no obedecen a otra cosa que a un simple interés personal o de círculo, no puedan producirse interrumpiendo o retardando las directivas y el objetivo principal que plasmó y vitalizó la marcha y la orientación de los partidos políticos. Por sobre el interés subalterno de las tendencias o el apetito de los politicastros capaces, hasta ahora, de disociar las más fuertes y arraigadas estructuraciones políticas, por arriba de los arreglos de los que se apartaban de las filas de sus partidos, en disidencia, para llegar a los contubernios más vergonzosos, sin otro sentido que el gobierno por el gobierno mismo, y para evitar, por ejemplo, aquellas parodias que en determinados momentos hacían surgir a un gobernante que no contaba con más de un elector, por todo ello es que se hacía necesaria esta ley reglamentaria.

En síntesis, señores senadores, este breve análisis que he debido hacer con referencia a la ley en consideración, nos mueve a expresar nuestra más decidida adhesión. Lo hacemos con la patriótica satisfacción de contemplar frente a este proyecto la realización práctica, inteligente y vigorosa de una nueva estructuración en correspondencia con los ideales de la nueva Argentina y de los nuevos mandatos de la Constitución de 1949. Es el cumplimiento de los ideales de la revolución nacional, es la puesta en marcha del nuevo Estado, renovado, vigoroso, lleno de pujanza y virtualidad, seguro de sus finalidades esenciales y dotado de todos aquellos elementos que antes le negara una doctrina caduca, felizmente perimida, que le son indispensables para la realización de sus fines, o sea, el bien y la felicidad de todos los argentinos, dentro del orden y de la justicia.

Sr. Soler. — Pido la palabra.

Voy a decir unas pocas en apoyo de esta ley. Hubiera deseado que ella fuese más completa de lo que es. Estábamos muy satisfechos con el proyecto que habíamos sancionado en este honorable cuerpo, que titulamos Estatuto de los Partidos Políticos. A pesar de ello, viene a llenar un vacío en nuestra organización política nacional.

En uno de sus artículos se establece que los candidatos de un partido determinado deben ser afiliados al mismo. De ese modo se evitarán los

contubernios y, además, que un afiliado de un partido pueda figurar como candidato de otro, o bien, lo que es más grave aún, que los que no están afiliados a ningún partido puedan ser candidatos.

No basta, señor presidente, que sepamos que un candidato pertenece a una agrupación política. Es menester saber quiénes son sus afiliados, para evitar así las dobles y triples inscripciones. Es necesario adecentar la política, y no solamente en las clases dirigentes, sino también en cuanto a los afiliados. Estamos acostumbrados a ver que un ciudadano está inscrito en dos o tres partidos y, lo que es más serio aún, a la existencia de afiliaciones secretas. Para mí, ésa es una inmoralidad a la cual debemos poner término.

Para ello sería necesario el contralor de los afiliados; que hubiera, como se establecía en el Estatuto de los Partidos Políticos, un organismo encargado de la afiliación de los ciudadanos. Al mismo tiempo, sería imprescindible una organización interna bien estructurada de las distintas agrupaciones, para que constituyeran, así, una verdadera expresión democrática. De lo contrario, mal podríamos organizar la vida política de nuestro país en el verdadero sentido de lo que debe entenderse por democracia.

Repito que algo se consigue con la sanción de esta ley, aun cuando, en rigor de verdad, no todo lo que yo hubiera deseado.

Como lo mejor suele ser enemigo de lo bueno, señor presidente, acepto esto como bueno, con la aspiración de que con el tiempo iremos perfeccionando esta ley, hasta obtener el desiderátum que persigue nuestra revolución, vale decir, el adecentamiento integral de la democracia dentro de los organismos políticos de nuestro país.

Sr. Presidente (Bavio). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular es igualmente aprobado.

Sr. Presidente (Bavio). — Queda convertido en ley.

—Ocupa la Presidencia el presidente provisional del Honorable Senado, contraalmirante (R.) Alberto Teisaire.

37

MODIFICACION DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY 11.682 (IMPUESTO A LOS REDITOS)

—Se lee:

Despacho de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley en revisión,